#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

# Madrid – Cundinamarca diecisiete (17) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2023-00220-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO VELEZ MORALES

Observando que el dictamen no fue objetado, el despacho dispone dejarlo en firme para todos los efectos legales.

REQUIERASE A LA ABOGADA CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA C.C. 55.169.048 de Neiva T.P. 119.002 del C.S. de la j, para que cumpla con lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78¹ del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos, so pena a las sanciones allí establecidas.

Sin objetarse y ajustada al mandamiento de pago y la sentencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

De las cuentas rendidas y manifestado por el auxiliar de la justicia agréguese a los autos.

## **NOTIFIQUESE**

## El Juez,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción

#### JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 05 hoy 18-01-2024

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1b19da0ea8148b13810b4582780d00a0d263068c3955707116144df3c7480f5

Documento generado en 17/01/2024 07:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica